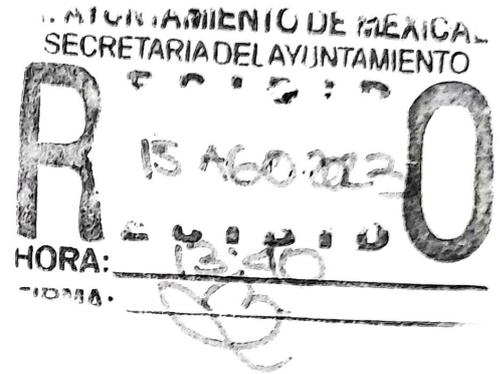




Mexicali, B.C. a 15 de Agosto del 2023
Oficio No. REG/JOVM/261/2023
Asunto: Presentación formal de iniciativa

LIC. DANIEL HUMBERTO VALENZUELA ALCOCER
SECRETARIO DEL XXIV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E:



Por medio del presente le extiendo un cordial saludo, y atendiendo a las prerrogativas propias de mi encargo, el que suscribe, **JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN**, en mi carácter de **REGIDOR** de este XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, de la Constitución General de la República; 2, 4 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como 6, 9, 41, 42, 43, 65, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, me permito remitirle la propuesta correspondiente a: **PUNTO DE ACUERDO**, que contiene **INICIATIVA de REFORMA** por la que se modifican los artículos 2; 3 fracciones VI, XIV, XXI, XXXIV y XXXIX, recorriéndose las restantes; 7 mediante la adición de una fracción VI; 10 fracción III, incisos a) y b); adición de un numeral 12 Bis; 24 primer párrafo y recorrido de los subsecuentes; 26 fracciones I, incisos a) y b) así como adición de un inciso e), y IV inciso a); adición de los numerales 35 Bis, 35 Ter y 35 Quater; 38 fracciones VII, XVI y XVII, recorriendo las subsecuentes; y 86 fracción II, del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, para lo cual solicito a esta Secretaría, **sírvase turnar la antes mencionada propuesta a la comisión correspondiente, para su análisis y discusión.**



Sin más por el momento y, agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido de Usted quedando como siempre a sus órdenes.

ATENTAMENTE

JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN

REGIDOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
ESPACHA
15 AGO 2023
Espachan
OFICINA DE REGISTRO

Ccp. Archivo



MIEMBROS DEL H. CABILDO DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
RECIBIDO
15 ABR 2018
HORA: 2:30
LUGAR: 15

El que suscribe, **JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN**, en mi carácter de **REGIDOR** de este XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo establecido en los artículos 115, de la Constitución General de la República; 2, 4 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; así como 6, 9, 41, 42, 43, 65, 66 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, me permito someter a consideración de este H. Cabildo, **PUNTO DE ACUERDO**, que contiene **INICIATIVA de REFORMA** por la que se modifican los artículos 2; 3 fracciones VI, XIV, XXI, XXXIV y XXXIX, recorriéndose las restantes; 7 mediante la adición de una fracción VI; 10 fracción III, incisos a) y b); adición de un numeral 12 Bis; 24 primer párrafo y recorrido de los subsecuentes; 26 fracciones I, incisos a) y b) así como adición de un inciso e), y IV inciso a); adición de los numerales 35 Bis, 35 Ter y 35 Quater; 38 fracciones VII, XVI y XVII, recorriendo las subsecuentes; y 86 fracción II, del **REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Afirmaba el político y pensador Mahatma Gandhi, que “un país, una civilización, se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales”.



En el contexto internacional, los artículos 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, proclama desde su expedición en octubre de 1978, que todo animal tiene derecho al respeto, atención, cuidados y protección del hombre, estipulando que ningún animal deberá someterse a malos tratos ni a actos de crueldad.

Pese a ello, existe en el marco legal una tendencia que poco a poco va siendo superada, relativa a considerar a los animales como objetos sin capacidad de sentir, razón sobre la que se basa el uso y explotación de los mismos en términos de alimentación, vestimenta, experimentación y diversión o lucro a costa de su sufrimiento innecesario, y que aunado a ello, propicia que muchos animales sean violentados por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos sintientes, capaces de razonar, crear relaciones sociales y sentir dolor, sufrimiento, alegría y placer.

Al efecto, el maltrato animal comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la mera negligencia en los cuidados básicos, hasta actos deliberados en contra de su bienestar.

Por su parte, la crueldad animal se divide en dos categorías: negligencia y crueldad intencional. Se considera que la negligencia es la falta de suficiente agua, comida, refugio o cuidado necesario para mantener la salud y bienestar físico y mental de un animal. Ejemplos de negligencia incluyen: el hambre, la deshidratación, vivienda inadecuada, infestaciones de parásitos, no buscar atención veterinaria cuando un animal está en necesidad de atención médica, confinamiento sin luz, ventilación y espacio o en condiciones insalubres. Crueldad intencional es cualquier



comportamiento o acto que causa dolor, sufrimiento, estrés o muerte a un animal, pudiendo cualquiera de éstos evitarse.

Desafortunadamente, cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía colocan a nuestro país como el tercero a nivel global, y el primero en América Latina, con mayor número de casos de abuso hacia los animales, donde las cifras indican que 7 de cada 10 animales domésticos, sufren algún tipo de maltrato o crueldad.

En contraparte, el bienestar animal se refiere al conjunto de condiciones que le permitan al animal a lo largo de su vida su sano desarrollo físico, de comportamiento y natural, así como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales desde su crianza, hasta su muerte o sacrificio, en su caso.

Bajo tales premisas, la presente intención tiene por objeto incorporar diversos conceptos en la materia, como el de bienestar animal, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, el que se propone adicionar en la fracción VI, del numeral 3, ampliando además, el objeto de la reglamentación municipal en la materia en tal sentido, proponiendo también como tema sustancial, reconocer a los animales como seres sintientes según las modificaciones propuestas a los artículos 2 y 24 de la reglamentación que nos ocupa.

En el mismo artículo 3, fracciones XIV Y XXI, se propone delimitar los alcances mediante su definición, de los conceptos de maltrato y crueldad animal, toda vez que si bien la legislación en la materia prevé casuísticamente los casos en que pueden



actualizarse dichas conductas, es preciso ampliar sus alcances mediante una definición general que contemple tales supuestos.

Las modificaciones propuestas en los numerales 3, fracción XXXIX, 7 mediante la adición de una fracción VI, y la incorporación de un artículo 12 Bis, pretenden reconocer a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y sus agentes, como autoridades en materia de protección y bienestar animal, así como la creación de una entidad especializada como Unidad de Protección y Bienestar Animal, conformada por policías debidamente capacitados en materia de bienestar animal, así como para atender las denuncias de maltrato y crueldad animal y presentar ante las autoridades competentes a los responsables para su sanción en términos de las disposiciones aplicables; función que actualmente detentan en carácter de auxiliares de las autoridades competentes en la materia, conforme a la fuerza pública que les asiste.

En cuanto al artículo 10, se dispone en las fracciones a modificar la difusión del bienestar animal como atribución del titular del Centro Municipal de Control Animal, así como la prevención de actos de maltrato y crueldad animal conforme a su esfera competencial.

Por lo que hace al artículo 26, respecto de las obligaciones de los responsables o tutores de un animal, se refuerzan aspectos relativos al sitio de alojamiento o resguardo del mismo, para prever que no deberá ser en lugares que representen un riesgo para su salud o integridad física debido a la exposición a las inclemencias de tiempo; asimismo, que deberán proporcionarse espacios que permitan la movilidad animal, evitando restringir su capacidad para realizar ejercicios apropiados para su especie de tal manera que le cause dolor, sufrimiento o daño evitable.



Sumado a lo anterior, se propone adicionar los numerales 35 Bis, Ter y Quater, en el apartado relativo a la regulación de los animales en vías y espacios públicos, para disponer facultades del municipio para propiciar parques y áreas comunes en parques públicos para los animales de compañía y sus reglas, aplicables también para los que se instauren en el ámbito privado, así como reconocer el derecho de acceder a espacios públicos municipales con animales de asistencia.

En el numeral 38, se adicionan dos fracciones y se recorren las subsecuentes, a fin de establecer como prohibiciones, el fotografiar o videograbar actos de crueldad o maltrato animal con la finalidad de difundir los mismos por cualquier medio, así como impedir la mutilación de animales con fines estéticos, cuenta habida que el código penal estatal al regular el ilícito de crueldad animal, dispone como conducta delictuosa toda mutilación que se realice con fines distintos a los de carácter médico realizada en animales, por lo que en contrasentido, la finalidad estética no quedaría tutelada por la norma.

En consecuencia, se incorporan las nuevas conductas que se propone prohibir, en el numeral 86, incluyendo el recorrido de las mismas que se realiza en el artículo 38, proponiendo su sanción con el parámetro máximo pecuniario que va de 21 a 50 veces la unidad de medida y actualización prevista en la fracción II del referido dispositivo.

En mérito de lo expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba la reforma por la que se modifican los artículos 2, 3 fracciones VI, XIV, XXI, XXXIV y XXXIX, recorriéndose las restantes, 7 mediante la adición de la fracción VI, 10 fracción III, incisos a) y b), adición de un numeral 12 Bis, 24 primer párrafo y recorrido de los subsecuentes, 26 fracciones I, incisos a) y b) así como adición de un inciso e), y IV inciso a); adición de los numerales 35 Bis, 35 Ter y 35 Quater, 38 fracciones VII, XVI y XVII, recorriendo las subsecuentes, y 86 fracción II, del Reglamento para el Control de los Animales Domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 2. - Las disposiciones del presente ordenamiento tienen como finalidad procurar la adecuada convivencia entre las personas y los animales, para proteger la salud y seguridad de los habitantes del Municipio y preservar el aseo público; así como promover el **bienestar animal y la tutoría responsable y protección de los animales en su calidad de seres sintientes, fomentando entre la ciudadanía el respeto y trato digno conforme al derecho animal, así como sus cuidados y las condiciones en las que deberán residir en sus domicilios, incluyendo su registro, atención médica, vacunación y esterilización.**

Artículo 3.- Además de las definiciones previstas en la Ley, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. a V. ...

VI. Bienestar Animal: Conjunto de condiciones que le permitan al animal a lo largo de su vida su sano desarrollo físico, de comportamiento y natural, así como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales.



VII. Bozal: Accesorio de diseño específico que se coloca a los perros en el hocico para evitar que muerdan;

VIII. Campaña: Acción pública realizada de manera periódica para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir **y fomentar** entre la población el **bienestar animal, así como** el trato digno y respetuoso a los animales;

IX. CEMCA: Centro Municipal de Control Animal del Municipio;

X. Colegios de Médicos Veterinarios: Asociaciones civiles de profesionistas veterinarios inscritas en la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California;

XI. Collar: Tira para sujeción elaborada de material resistente, que va colocada alrededor del cuello del perro;

XII. Comité: El Comité Consultivo de Control Animal del Municipio de Mexicali, Baja California;

XIII. Correa: Traílla elaborada en material resistente para sujetar al collar del perro, y que no debe de exceder de ciento treinta centímetros metros de longitud;

XIV. Crueldad Animal: Es la conducta intencional de violencia ejercida en contra de los animales, que implique la mutilación, tortura, envenenamiento, tormentos, privación habitual o continua del sustento necesario para el animal, tal como el agua, alimento, atención médica o refugio, así como las conductas que pretendan poner en peligro su vida y/o le den muerte por métodos no previstos en las disposiciones aplicables, que los cause o promueva, o en los que se trate de esta manera a cualquier animal.

XV. Cuadripedestación: Incorporación del perro o gato sobre sus cuatro extremidades;

XVI. Departamento de Servicios Médicos: El Departamento de Servicios Médicos Municipales del Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California;



XVII. Esterilización: Proceso quirúrgico o no quirúrgico, en el cual se incapacita a un animal a reproducirse;

XVIII. Inspectores: Los inspectores del CEMCA.

XIX. ISESALUD: Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California;

XX. Ley: Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California;

XXI. Maltrato Animal: Es el acto de ejercer violencia hacia los animales por acción u omisión en relación de sus necesidades fisiológicas, mentales y de resguardo requeridas en razón de su especie;

XXII. Microchip: Dispositivo electrónico que se puede implantar en perros y gatos de manera subcutánea, y mediante el cual se puede almacenar en una base de datos la información de las generales de identificación del animal y obtenerla rápidamente mediante el uso de un lector electrónico manual;

XXIII. Municipio: Municipio de Mexicali, Baja California;

XXIV. Observación: Mantener en cautiverio por un el período de diez días como mínimo, a cualquier animal que presuntamente haya realizado un acto de agresión, con el fin de identificar signos o síntomas de rabia u otra enfermedad específica; o que haya sido asegurado como resultado de la aplicación de una medida de seguridad con el objeto de determinar las acciones que correspondan para el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento;

XXV. Organismos auxiliares: El Comité, los Colegios de Médicos Veterinarios, las Instituciones Educativas de Medicina Veterinaria y Zootecnia, las Asociaciones Protectoras de Animales, así como aquellas legalmente constituidas para el cuidado, conservación y protección de animales, o particulares, previa acreditación correspondiente;

XXVI. PIRCA: Programa Integral de Regulación y Control Animal del Municipio de Mexicali, Baja California;



- XXVII.** Placa: La placa expedida conforme al Reglamento para el control de perros y gatos;
- XXVIII.** Rabia: Enfermedad zoonótica, aguda y mortal, que afecta al sistema nervioso central y es provocada por el virus del género Lyssavirus y de la familia rhabdoviridae, transmitiéndose por la saliva de algún animal enfermo o por material contaminado por el virus;
- XXIX.** Razas grandes: Cánidos con un peso mayor de 35 kilogramos y una altura mayor de 65 centímetros a la cruz;
- XXX.** Razas medianas: Cánidos con un peso mínimo de 15 y un máximo 35 kilogramos y una altura de los 35 a los 65 centímetros a la cruz;
- XXXI.** Razas pequeñas: Cánidos con un peso no mayor a los 15 kilogramos y una altura máxima de menos de 35 centímetros a la cruz;
- XXXII.** Región escapular: Zona braquial que se une a la región húmero-radio-cubital del perro;
- XXXIII.** Reglamento: El Reglamento para el Control de los Animales Domésticos para el Municipio de Mexicali, Baja California;
- XXXIV.** Responsable del animal: **Es el tutor o la persona** que bajo cualquier título tiene a su cargo la guarda o custodia de un animal;
- XXXV.** Sacrificio de animales: Es el acto que provoca la muerte del animal, mediante métodos autorizados físicos o químicos y sin dolor;
- XXXVI.** Sujetador: Tubo largo con un lazo ajustable en el que se introduce la cabeza del animal sujetándolo sin estrangular;
- XXXVII.** UMA: La Unidad de Medida y Actualización;
- XXXVIII.** Unidad: La Unidad de transporte al servicio del CEMCA, destinado para el uso exclusivo de traslado de animales capturados;



XXXIX. Unidad de Protección y Bienestar Animal: Conformada por agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal debidamente capacitados en materia de bienestar animal, así como para atender las denuncias de maltrato y crueldad animal y presentar ante las autoridades competentes a los responsables para su sanción en términos de las disposiciones aplicables;

XL. Vacunación: Administración de un antígeno a un animal en dosis adecuada, con el propósito de prevenir una enfermedad, induciendo la producción de anticuerpos específicos; y,

XLI. Zoonóticas: Enfermedades que de una manera natural, se transmiten entre los animales vertebrados y el ser humano.

Artículo 7.- Son Autoridades competentes para conocer y aplicar las disposiciones del presente Reglamento:

I. a III. ...

IV. El titular del CEMCA;

V. Los Inspectores; y,

VI. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 10.- Son atribuciones del titular del CEMCA:

I. ...

a. a p. ...

II. ...

a. a f. ...

III. En materia de promoción **del bienestar animal** y la cultura de respeto a la vida animal:



a. Fomentar y desarrollar programas para inhibir la comisión de actos de **maltrato y crueldad** contra los animales; y,

b. Realizar campañas de difusión sobre **el bienestar animal**, y los cuidados que los responsables de animales deben tener con estos, las obligaciones y prohibiciones a que está sujeta la tenencia de animales en el Municipio, así como la importancia de la esterilización de los mismos;

IV. ...

a. a b. ...

V. ...

Artículo 12 Bis.- Corresponde a la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por conducto de la Unidad de Protección y Bienestar Animal:

I. Brindar apoyo en las funciones de inspección, vigilancia y ejecución a las autoridades municipales y estatales competentes en lo relativo al cumplimiento del presente Reglamento;

II. Recibir y atender los reportes y denuncias ciudadanas de Maltrato y Crueldad Animal;

III. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas que presuntamente cometan infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de maltrato y crueldad animal;

IV. Notificar mediante los medios de comunicación dispuestos para ello a las autoridades competentes sobre los casos relevantes de Maltrato y Crueldad Animal de los que conozcan y que razonadamente estimen puedan representar un riesgo de violencia para el resto de los integrantes de la familia;

V. Establecer coordinación interinstitucional y de vinculación con las autoridades competentes de protección y bienestar animal; y,



VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24.- Los animales son seres vivos sintientes y es responsabilidad del Municipio impulsar políticas públicas para promover una cultura de tutor responsable a fin de garantizar su bienestar y protección.

En consecuencia, el CEMCA en coordinación con las autoridades sanitarias y los Organismos Auxiliares, promoverá programas para fomentar en la sociedad valores relativos a:

I. El respeto hacia todas las formas de vida animal y el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del medio ambiente;

II. El bienestar y cuidado de los animales y la educación para su control reproductivo; así como los efectos que estos tienen en la salud pública; y,

III. La difusión de las disposiciones contenidas en los ordenamientos que regulan el control de los animales.

Artículo 26.- Todo responsable de un animal, está obligado a:

I. Proporcionarle albergue o alojamiento bajo las siguientes características:

a. Que lo proteja de las condiciones extremas de radiación solar, viento y lluvia, proveyéndole un área con cubierta permanente, evitando mantener a los animales en lugares que representen un riesgo para su salud o integridad física debido a la exposición a las inclemencias del tiempo.

b. Deberá de contar con espacios que permitan su movilidad, evitando restringir la capacidad del animal para realizar ejercicios apropiados para su especie de tal manera que le cause dolor, sufrimiento o daño evitable. En el caso de caninos los espacios no exclusivos, pero sí disponibles para este fin, deberán ajustarse a las siguientes medidas:

1. a 3. ...



...

c. ...

1. a 3. ...

d. ...

e. La tenencia habitual de animales en balcones, pabellones, sótanos, azoteas o terrenos baldíos, se permitirá siempre que en dichos espacios exista un lugar donde puedan protegerse de las inclemencias del tiempo y se cuente con las condiciones necesarias, para su movilidad, higiene y salud.

II. ...

...

III. ...

a. a c. ...

IV. ...

a. Inmunizar al animal contra toda enfermedad transmisible, **particularmente manteniendo vigente su vacunación antirrábica;**

b. a d. ...

Artículo 35 Bis.- El Municipio podrá habilitar parques o áreas comunes en parques públicos para los animales de compañía, dentro de los mismos los animales podrán estar sin necesidad de método de sujeción, siempre y cuando se encuentren en compañía de sus responsables o encargados y estén en condiciones de convivir con otros animales sin agredirlos.

Artículo 35 Ter.- Las áreas comunes de animales en parques públicos o privados deberán de tener como mínimo las siguientes condiciones:



- I. Ubicarse el lugar a una distancia que no provoque molestias a los vecinos y permita su adecuado mantenimiento;
- II. Estar delimitadas con un cerco;
- III. Ser contruidos con enfoque ambiental;
- IV. Contar con mecanismos para gestionar las heces de los animales;
- V. Contar con suministro de agua para los animales; y,
- VI. Contar con un reglamento visible de uso.

Artículo 35 Quater.- Todos los espacios públicos municipales darán acceso a animales de asistencia los cuales deberán de portar su identificación correspondiente.

Artículo 38.- En el Municipio queda estrictamente prohibido:

I. a VI. ...

VII. Utilizar como medio de sujeción del animal cualquier otro diferente a los descritos en el artículo 3 fracciones XI y XIII del Reglamento;

VIII. a XV. ...

XVI. Fotografiar o videgrabar actos de Maltrato o Crueldad Animal con la finalidad de difundirlos por cualquier medio;

XVII. Mutilar con fines estéticos a los animales;

XVIII. Impedir, interferir u obstaculizar, de cualquier forma, las actividades del personal del CEMCA;

XIX. Agredir o insultar al personal del CEMCA;

XX. Las demás conductas prohibidas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 86.- ...



I.- ...

II.- De 21 a 50 UMA a quien incurra en cualquiera de las infracciones, conductas o incumpla con las obligaciones previstas en los artículos 7 incisos A), D) y E), 25, 43 y 44 de la Ley, así como en los Artículos 34 Ter, 34 Quater, 34 Quinquies y 38 Fracciones I a la XII, XIV, XVI, XVII, **XVIII, XIX o XX** del Reglamento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

JOSÉ OSCAR VEGA MARÍN

REGIDOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
D ESPACHA
15 AGO 2023
ESPACHA
OFICINA DE REGISTRO